

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE JUNIO DE 1939.

NUM. 24.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 18, 24 y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.  
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



## Dirección:

Secretaría General del Gobierno  
Registrado como artículo de 2a. clase  
con fecha 28 de septiembre de 1931.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan poner la razón de entero de derechos especificando los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el Sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

5814

### PODER EJECUTIVO

5813

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### “DECRETO NUMERO 7.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se adiciona al Decreto número 484 de 15 de noviembre de 1938, en la siguiente forma:

| Part. | Asignación anual.  |
|-------|--|
| 405.— | Srita Prof. Carmen Muñoz, Sr. Miguel Zamora, Luz Lugo, Agustín Trejo y Manuel Mar Gaona, a razón de \$ 60.00 mensuales cada uno \$ 3,360.00  |
| 406.— |  |
| 407.— |  |
| 408.— |  |
| 409.— |  |
| 410.— | Loreto Rosas Vda. de del Razo, Luisa Aguilar, Leobarda N. Virda Rivera, Virginia Rubio, Manuela Barrera, María E. García, Celia Amijpas, Dolores Escobar Vda. de Hernández, Lorenzo Rangel, Virginia S. Vda. de Melo, Onésima León Vda. de Camacho, Dolores A. Vda. de Inclán, Plácida Islas, Julia Luna, Filomena Juárez, Gumsinda Ramirez Jrineo Rodriguez, José Martínez Campos, Nicanor E. Guzmán, Benjamin Cruz, Angel Cabrera, Margarita R. Vda. de García, Juvencio Huerta, José A. Olivares, Piedad Salas Vda de García, María del Carmen Rivera, Emilio Vite, Ma. Ríos Vda de Garnica, Carmen Juárez de Islas y Quiterio Avila, a razón de \$ 30.00 mensuales cada uno \$ 10,650.00 |

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### “DECRETO NUMERO 6.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 78 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la venta del terreno y paredones propiedad del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, ubicado en el Pueblo de Nativitas y en el cual estuvieron establecidas las Oficinas del Juzgado Auxiliar y las Cárceles de dicho Pueblo.

ARTICULO SEGUNDO:—El producto de esta venta, se destinará exclusivamente, para mejoras materiales del Pueblo mismo de Nativitas.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Diputado Presidente, *Marciano Viveros*—Diputado Secretario, *Guillermo Bustos Valle*—Diputado Secretario, *Mayor Valdemar Vargas*—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

En el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

## TRANSITORIO

Este Decreto empezará a surtir sus efectos, a partir del mes de junio próximo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Diputado Presidente, *Marciano Viveros*.—Diputado Secretario, *Galileo Bustos Valle*.—Diputado Secretario, *Mayor Valdemar Vargas*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

5809

Que la H. XXXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

**JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que la H. XXXV Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

← "DECRETO NUMERO 8." →

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

**ARTICULO PRIMERO:**—Se aprueba la venta autorizada por la H. Asamblea Municipal de Pisaflores, de una fracción de terreno ubicado en la Congregación de San Pedro Xochicoaco propiedad de dicho Municipio, en favor del C. José Ramirez, y en la cantidad de \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS).

**ARTICULO SEGUNDO:**—El producto de dicha venta será destinado única y exclusivamente, para la reparación del enlozado de la plaza pública de Pisaflores.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Diputado Presidente, *Marciano Viveros*.—Diputado Secretario, *Galileo Bustos Valle*.—Diputado Secretario, *Mayor Valdemar Vargas*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hgo., en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes

de junio de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

5810

**JAVIER ROJO GOMEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:**

Que la H. XXXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente

← "DECRETO NUMERO 10." →

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

**ARTICULO PRIMERO:**—Es de aprobarse y se aprueba la venta autorizada por la H. Asamblea Municipal de Huasca de Ocampo, Hgo., del predio rústico denominado "El Rancho", propiedad del Municipio de referencia, en favor del C. J. Paz Magos y en la cantidad de \$ 100.00 (CIEN PESOS).

**ARTICULO SEGUNDO:**—El producto de esta venta, se destinará exclusivamente, para la terminación de la Escuela Oficial de la Cabecera.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Diputado Presidente, *Marciano Viveros*.—Diputado Secretario, *Galileo Bustos Valle*.—Diputado Secretario, *Mayor Valdemar Vargas*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hgo., en la ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

5759

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

Pachuca, Hgo., a 15 de junio de 1939.

Visto el estudio previo formulado por la Dirección de Ganadería del Gobierno del Estado sobre la conveniencia de establecer una POSTA ZOOTECNICA en el Municipio de Huejutla para el fomento de la Ganadería en aquella región, cuyas características especiales para tal objeto han quedado demostradas, y por otra parte teniendo en consideración la solicitud de fecha 10 de febrero del presente año, presentada por la propia Dirección de Ganadería para expropiar una fracción de terreno denominada EL CONQUE de la propiedad de la señora María Bertha

Andrade y Núñez Vda. de Borbolla, que se encuentra ubicada en el mencionado Municipio; terreno que llena las condiciones necesarias para tal objeto según consta por el informe que rinde el C. Presidente Municipal de Huejutla.

Que conforme al artículo 1º Fracción I, V, VII y IX del Decreto número 423 de 13 de septiembre del año de 1937 se establece que para los efectos del artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República se consideran como causa de utilidad pública que dan origen a la expropiación todo lo que tienda al establecimiento, explotación y conservación de un servicio público; el abastecimiento de las ciudades o centros de población de víveres o de otros artículos de consumo necesario y los procedimientos empleados para combatir o impedir la propagación de epizootia, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas; la conservación desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación, la creación fomento, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad, como lo es el presente caso.

Que pedidos informes a la Administración de Rentas de Huejutla sobre el valor fiscal que posee dicha propiedad, esta oficina comunica que la finca a expropiarse, aparece registrada con un valor fiscal de \$2,856.90 (dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos noventa centavos) con una superficie de 52 hectáreas 60 áreas y 00 Ca. lindando al norte con terrenos del Estado de Veracruz; al Sur con la propiedad comunal de Chacatitla; al oriente con los mismos terrenos comunales de Chacatitla y al poniente con el Estado de Veracruz.

Que conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 del citado Decreto número 423 se establece que el importe de la indemnización será pagado: por el Estado cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio y por los beneficiados cuando pase a patrimonio distinto del del Estado, con la facultad para el Gobierno de fijar la forma y plazo en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

Primero.—Es causa de utilidad pública la expropiación de la finca denominada EL CONQUE de la propiedad de la señora María Bertha Andrade y Núñez Vda. de Borbolla en los términos ya indicados, y que deberá utilizarse para el establecimiento de una POSTA ZOOTENICA.

Segundo.—Se fija como precio de expropiación la cantidad de \$2,856.90 (dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos noventa centavos) que deberá pagar inminentemente la Tesorería General del Gobierno del Estado.

Tercero.—Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial.

Cuarto.—Notifíquese personalmente a la señora María Bertha Andrade y Núñez Vda. de Borbolla esta resolución o en su defecto, hágase una segunda publicación en el mencionado Periódico Oficial, con el fin de que la interesada haga valer sus derechos dentro del término de 15 días siguientes a la última publicación, para el efecto de la revocación de esta Declaratoria, y una vez resuelto si es en sentido negativo, o transcurrido el plazo sin haberse presentado la oposición, procédase a la ejecución, dándose la tenencia material de la finca expropiada a la Dirección de Ganadería del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo Licenciado Javier Rojo Gómez con su Secretario General Licenciado Manuel Yáñez.

5758

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

Pachuca, Hgo. a 15 de junio de 1939.

VISTA para resolver la solicitud de expropiación hecha por los vecinos de Tepejaco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en bienes del señor Enrique Lucio llamados LOS REYES, que se encuentran ubicados en el Chopo, del Barrio de Tepejaco, para la construcción de una Escuela y sus anexos, y

Considerando.—Que los límites de la citada propiedad son: al Norte, con Vicente Zarco, Gil Zarco, T. Navarrete, A. López y P. Vargas, con una medida de 216 metros; al Sur, con Esther Orozco, midiendo 265 mts., al Poniente, con la vía del Ferrocarril con una medida de 186 mts. de Sur a Norte, prolongándose los linderos en línea horizontal hacia el Oriente con treinta y cinco metros y desde este punto en línea recta hasta el norte con 128 metros; al Oriente con el camino a Temascalapa, midiendo 265 metros que hacen un total de 11 hectáreas, 46 áreas y 75 centiáreas.

Considerando.—Que según los informes que se pidieron al Recaudador de Rentas sobre el valor Fiscal de la propiedad mencionada, éste tiene un valor de \$3,000.00 (tres mil pesos) según oficio No 76 que obra en este expediente.

Considerando.—Que de acuerdo con el Decreto 423 en su artículo 1º Fracción VIII, que reglamenta al artículo 27 Constitucional, se declara que son causas de expropiación por concepto de utilidad pública las tierras destinadas a la construcción de edificios que tiene por objeto prestar servicio a la colectividad y como en el presente caso, se trata de

construir una Escuela y sus anexos para beneficio de la comunidad en los terrenos llamados "Los Reyes", propiedad del Señor Enrique de Lucio, procede declararse la expropiación de esos bienes, con el objeto ya indicado.

Considerando.—Que la presente solicitud ha llenado todos los requisitos señalados por la mencionada disposición legal, con apoyo en los artículos 29, 39, 49, 59, 89, 10, 19 y 20, es de resolverse y se resuelve.

Primero.—Se decreta la expropiación del terreno llamado "Los Reyes", propiedad del señor Enrique de Lucio, situado en el Chopo del Barrio de Tepojaco, Tizayuca, Hidalgo, con el objeto de construir en ese lugar una Escuela y sus Anexos que se destinarán a prestar servicios a la educación de la colectividad, debiendo hacerse la publicación de esta Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.—Se fija como importe de la expropiación la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos) valor fiscal de dicha finca.

Tercero.—Para proceder a la ocupación de esta propiedad, los interesados deberán pagar inmediatamente el 20% de la citada cantidad y el resto deberán cubrirlo en nueve anualidades iguales.

Cuarto.—Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.—Notifíquese personalmente al interesado en su domicilio, el Chopo, Tepojaco, Municipio de Tizayuca, esta resolución y en caso de no ser posible, hágase una segunda publicación en el Periódico Oficial, con el objeto de que dentro del término de 15 días siguientes, interponga el recurso administrativo de revocación y en el caso de resolverse negativamente o transcurrido el plazo sin haberse presentado la oposición, procédase a la entrega de los bienes solicitados.

Así lo resolvieron y firmaron el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Rojo Gómez y su Secretario General de Gobierno Licenciado Manuel Yáñez.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

5467

Pachuca de Soto, junio 12 de 1939.

VISTA para resolver la solicitud de expropiación hecha por el Ciudadano Presidente de la H. Asamblea Municipal y el Ciudadano Presidente Municipal de Zimapán, Estado de Hidalgo, de las casas números 16 dieciséis de la Plaza de la Constitución y 3 tres de la Calle de Arteaga, propiedad del C. Lic. Alfredo Garrido y

Considerando:—Que según el Decreto número 423 del 13 de septiembre de 1937, en su artículo 1º se dice que para los efectos del artículo 27 fracción VII de la Constitución General de la República, se consideran como causa de utilidad pública que dan origen a la expropiación, (fracción III), el embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, así como la construcción de Hospitales, Escuelas, Parques, Jardines, Campos Deportivos y de cualquiera otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, y como la solicitud hecha tiene por objeto ampliar las Oficinas que ocupa la Presidencia Municipal, para dar cabida en ese mismo lugar a las Oficinas Federales de Hacienda y Crédito Público, Tesorería Municipal, Hospital Municipal, Centro de Higiene, Administración de Rentas, Comité Regional de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos de Campesinos del Estado de Hidalgo, Guardería Federal, Acondicionamiento del Juzgado de Primera Instancia, Agencia del Ministerio Público y Banco de Crédito Ejidal, debe declararse la expropiación, en vista de que en esta forma se adapta en mejores condiciones el Hospital Municipal y las demás Oficinas destinadas a prestar servicios en beneficio de la Sociedad, como las ya indicadas.

Considerando:—Que de acuerdo con los artículos II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX y XX de la disposición legal ya citada, se establecen las bases conforme a las cuales debe verificarse la expropiación, procede hacer la Declaratoria correspondiente, la cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado y como se ignora el domicilio del propietario, deberá hacerse una segunda publicación de este acuerdo en el mencionado Periódico, para el efecto de que los propietarios afectados puedan interponer dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación citada, el recurso administrativo de revocación contra esta Declaratoria y una vez resuelto, si es en contra de las pretensiones del recurrente, se procederá administrativamente a la ocupación del bien solicitado, considerándose que el precio de la indemnización será el de la cantidad de \$1,442.76 MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS, por lo que corresponde a la finca urbana marcada con el número 16 dieciséis de la Plaza de la Constitución y de 2,856.90 DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA CENTAVOS, por lo que se refiere a la casa situada en las Calles de Arteaga número 3 tres de la citada localidad, que son los valores fiscales que poseen con un 10% adicional, por si hayan mejorado esas propiedades.

Considerando:—Que la solicitud de veintinueve de mayo del presente año ha llenado todos los requisitos que requiere la Ley, es de resolverse y se resuelve:

Primero.—Se declara la expropiación de las casas números 16 dieciséis de la Plaza de la Constitución y 3 tres de las Calles de Arteaga propiedad

del Licenciado Alfredo Garrido, situadas en el Poblado de Zimapán, Edo. de Hidalgo, para destinarse al servicio de la Presidencia Municipal, de la Oficina Subalterna de Hacienda, de la Tesorería Municipal, Hospital Municipal, del Centro de Higiene Rural, de la Administración de Rentas, del Comité Regional de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Hidalgo, de la Guardería Forestal, del Juzgado de Primera Instancia, de la Agencia del Ministerio Público y de la Sucursal del Banco de Crédito Ejidal.

Segundo:—El importe de la indemnización es la cantidad de \$ 1,442.76 MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 76/100 para la casa marcada con el número 16 dieciséis de la Plaza de la Constitución y \$ 2,256.90 DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 90/100 para la casa marcada con el número 3 tres de la Calle de Arteaga, de la Ciudad de Zimapán, con un 10% más por si hubiera mejorado el valor de esas propiedades.

Tercero:—Para ocupar dichas fincas, los interesados deberán pagar inmediatamente el 20% de cada una de dichas cantidades y el resto deberán cubrirlo en nueve anualidades iguales.

Cuarto:—Hágase la publicación en el Periódico Oficial.

Quinto:—Notifíquese personalmente al C. Alfredo Garrido esta resolución o en su defecto, hágase una segunda publicación en el mencionado Periódico, con el fin de que el interesado haga valer sus derechos dentro del término de quince días siguientes a la última publicación, para el efecto de la revocación de esta Declaratoria, y una vez resuelto, si es en sentido negativo, procédase a la ejecución, dándole la tenencia material de los bienes expropiados, al solicitante.

Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Rojo Gómez, con su Secretario General de Gobierno Licenciado Manuel Yáñez.—Rúbricas.

## SECCION AGRARIA.

### RESOLUCIONES

14408

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 551, seguido en la Comisión Agraria Mixta por los vecinos del poblado denominado "TENERIA", del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, en calidad de dotación de ejidos, y

Resultando Primero.—Que con fecha 29 de enero de 1934, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1934. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 10 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de marzo de 1934.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Melesio Nogal, Representante de los propietarios C. Ignacio García y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Enrique Galindo H. Esta diligencia tuvo lugar el día 24 de enero de 1936, obteniéndose el resultado siguiente: Censo General de habitantes 65, con 19 jefes de familia y 23 capacitados. El censo pecuario está formado por 3 cabezas de ganado mayor y 2 de menor.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta para integrar el expediente y cumplir lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, tomó en consideración estos datos que obtuvo de la Sección Técnica de la Delegación del Departamento Agrario y de esta Comisión Agraria Mixta, de los que se deduce: que el poblado de "Teneria", corresponde al Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan de este Estado. Su clima es templado, las lluvias se verifican irregularmente siendo ésta la causa por la que los principales cultivos de la región son el maíz y el frijol; tienen un rendimiento muy bajo. La vegetación espontánea está formada por huizache, pirú y nopales. Fincas afectables: Ranchos de San Ramón, Tepozán y Teneria.

Resultando Cuarto.—Que en escrito de 2 de noviembre de 1935 ocurrió el C. Flavio Tavera, propietario del rancho de Agua Fria, manifestando tener 497 Ha. de terreno cerril con monte y 3 Ha. de temporal de segunda. Que en escrito del 1º de diciembre de 1935 ocurrió la Sra. Martina Guerrero Vda. de Dorantes, propietaria del rancho de El Peñón, ubicado en la comprensión de Alfajayucan y con superficie de 3 Ha. de temporal y 144 Ha. de cerril, pidiendo que no se afecten estas propiedades. Que en escrito de 16 de diciembre de 1935 ocurrió la Sra. Clemencia Hernández de García, adjuntando constancia del C. Presidente Municipal de Chapantongo, Hgo., para manifestar que no existe ni ha existido ningún poblado denominado Teneria, ya que sólo hay cinco peones acasillados en su rancho del mismo nombre. Que en escrito de 19 de enero de 1936 ocurrió la Sra. Clemencia Hernández de García, Prop. de la 5ª Frac. de la ex-Hda. de Teneria, para ratificar lo dicho en su anterior comunicación y para manifestar que sólo tiene su rancho

25 Hs. de riego, 7 Hs. de temporal y el resto árido cerril. Que en escrito de 10 de diciembre de 1937 ocurrieron Ernestina, Ernesto, Arnulfo, Rosalío Jr., Raúl, Lilia y Gumersindo Trejo, manifestando que son dueños del Rancho de El Tepozán, fraccionado entre todos ellos en pequeños Lotes. Que en escrito del 15 de diciembre de 1937 ocurrió el C. Silvino Tavera propietario del Rancho San Ramón, manifestando haber fraccionado su propiedad en dos fracciones de 93-53-83 Hs. y 33-08-50 Hs. entre una hija y un nieto (sin mencionar nombres), y quedándole a él una superficie de 94 Hs.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Tenería", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 23 capacitados carentes de tierra y que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley de la Materia.

Por lo anterior procede conceder a los vecinos capacitados una superficie total de 122-80-00 (ciento veintidos hectáreas, ochenta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo clasificación y predios siguientes: Del Rancho de San Ramón 35-20-00 Hs. (treinta y cinco hectáreas, veinte áreas) de terrenos de temporal, del Rancho de El Tepozán 27-60-00 (veintisiete hectáreas, sesenta áreas) de temporal y 60-00-00 Hs. (sesenta hectáreas) de cerril cedidas por el propietario del Rancho de Tenería, en el concepto de que las de temporal servirán para formarse 7.85 parcelas ejidales y las de agostadero para usos comunales del poblado.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Tenería", del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado antes citado, con una superficie total de 122-80-00 Hs. (ciento veintidos hectáreas, ochenta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la clasificación y predios siguientes Del Rancho de San Ramón 35-20-00 Hs. (treinta y cinco hectáreas, veinte áreas) de terrenos de temporal, del Rancho de El Tepozán 27-60-00 Hs. (veintisiete hectáreas, sesenta áreas) de terrenos de temporal y del Rancho de Tenería 60-00 Hs. (sesenta hectáreas) de terrenos de agostadero cedidos por su propietario.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiere corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; así como dejar a salvo los derechos de estos mismos para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes no alcanzó a fijárselas parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población Agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificarlos correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta.

ING. J. SEGUNDO SERRANO.

LOS CENSOS nos indicarán en donde están, en nuestro país esos factores de grandeza y nos señalarán también la cantidad y la calidad de los mismos.

**SECCION DE AVISOS**

**JUDICIALES**

4407

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTPAN. NOTIFICACION.**

**SENORA CAROLINA MENDOZA.**

Ante este Juzgado el Señor Aureliano Sánchez se ha presentado formulando demanda de divorcio necesarario contra Ud. alegando el abandono del domicilio conyugal, y el C. Lic. Rafael E. Ruiz, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por auto de veinte de febrero del año en curso, admitió dicha demanda y por auto de esta fecha dijo se corriera traslado de ella a usted para que dentro del término de quince días a partir de la última publicación que de esta notificación se haga en el Periódico Oficial del Estado y El Nacional que se edita en la ciudad de México, comparezca a producir su contestación.

En cumplimiento de dicho auto, le corro traslado de la demanda y la emplazo en los términos indicados haciéndole saber que las copias simples quedan en la Secretaría a su disposición.

Zacualtipán, Hgo., a 21 de marzo de 1939. — El Secretario, *Roberto L. García.* 6-6

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, abril 15 de 1939. — Recibido, mayo 11 de 1939.

5035

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.**

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que se presenten en el Juzgado de lo Civil el séptimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo a las once horas y respecto de los bienes hereditarios del señor Braulio Rodríguez.

Pachuca, Hgo., mayo 19 de 1939. — El Actuario, *N. Franco.* 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 22 de 1939. — Recibido, junio 2 de 1939.

5034

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. EDICTO.**

A los cinco días después de la tercera publicación del presente edicto, se rematarán en el lugar que ocupa esta Oficina, la pequeña propiedad y casco de la ex-Hacienda de Mala Hierba, propiedad del señor Antonio G. Osio, por adeudo al Fisco del Estado en el Impuesto a fincas rústicas, sirviendo como base la cantidad de \$ 15,000.00 QUINCE MIL PESOS para la pequeña propiedad que consiste en 200 docientas hectáreas de terreno laborable de segunda con maguey y \$ 5,000.00 CINCO MIL PESOS para el casco.

Y se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Hgo., mayo 25 de 1939. — El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández.* 3-3

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, mayo 25 de 1939. — Recibido, junio 2 de 1939.

5033

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE. EDICTO.**

Convócase personas se crean con derecho a bienes de PEDRO GARCIA ROLDAN Y CALDERON, vecino que fué de Omitlán, preséntense a deducirlo dentro del término de Ley, contados a partir última publicación este edicto, por tres veces consecutivas en Periódico Oficial y además en Deportes editase en Pachuca.

Atotonilco el Grande, Hgo., mayo 17 de 1939. — El Secretario, *José C. Ramírez C.* 3-3

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, mayo 17 de 1939. — Recibido, junio 2 de 1939.

5079

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM. EDICTO.**

Convóquese a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora ESTHER DEL CAMPO, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a partir de la tercera publicación del presente, lo que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado, «El Heraldo» de Pachuca y Universal de la Ciudad de México.

Apam, Hidalgo, 26 de mayo de 1939. — El Secretario del Juzgado, *Benjamín Vieyra.* 3-3

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, mayo 30 de 1939. — Recibido, junio 5 de 1939.

5190

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HGO. EDICTO.**

Convócanse personas refiérese artículo 1522 Código Procedimientos Civiles a diligencias de inventarios y avalúo bienes Alberto Trejo Martínez señalándose para diligencia décimo día hábil siguiente última publicación Periódico Oficial Estado y «Heraldo» que se edita Ciudad de Pachuca por tres veces.

Actopan, Hgo., 29 de abril de 1939. — El Secretario, *Guillermo Barragán G.* 3-3

Derechos enterados, abril 29 de 1939. — Recibido, junio 7 de 1939.

5304

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE. EDICTO.**

Convócase a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Aristeo Borbolla, vecino que fué

de Velasco, Hgo., para que se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

Atotonilco el Grande, Hgo., a 5 de junio de 1939.—  
A. César Vaca González.—A. José W. Chapa. 3-2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—  
Derechos enterados, junio 5 de 1939.—Recibido, junio 10 de 1939.

5416

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

#### JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE.

#### EDICTO.

#### PRIMERA ALMONEDA.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor Javier Magos Trejo en contra de la señora Soledad Rojo, ordenóse sacar a remate los siguientes bienes: Una finca urbana con solar anexo denominada «GUARDAS» o «HUAXHAS».—Predio rústico llamado «EL ARENAL», formado de dos lotes números 598 y 599.—Otro predio llamado «ARENAL CHICO Y SALINAS» compuesto de dos lotes marcados con los números 177 y 224.—La primera cita en el pueblo de Tecozautla, Hgo., y los dos predios rústicos en la comprensión de la Ranchería de «Pañhé» del Municipio de Tecozautla, Hgo.

La primera Almoneda de Remate tendrá verificativo en el local de este Juzgado, el décimo día útil siguiente a la tercera y última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, que aparecerá en el «OBSERVADOR», a las once horas.

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CINCUENTA CENTAVOS, justiprecio pericial.

Tula de Allende, Hgo., a 28 de marzo de 1939.—El Secretario del Juzgado, Modesto P. Aguilar. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 5 de 1939.—Recibido, junio 16 de 1939.

5608

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

#### DE PACHUCA.

#### EDICTO.

Convócanse personas créanse derecho sucesión Epitasio Hernández Olgún, se presenten deducirlo término de treinta días última publicación EDICTO Periódico Oficial.

Pachuca, junio 14 de 1939.—El Actuario, Nicolás Franco. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 15 de 1939.—Recibido, junio 17 de 1939.

5720

### JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

#### DE TULANCINGO.

#### EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora JOSEFA ESCORCIA VIUDA DE FERNANDEZ, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, en el término de treinta días, con-

tados de la fecha de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, que se hará por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 12 de junio de 1939.—El Secretario, Sado F. Ruiz. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 13 de 1939.—Recibido, junio 20 de 1939.

5738

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

#### DE PACHUCA.

#### EDICTO

Convócase personas interesadas en la herencia de la Señorita LILY M. PEMBRAZE, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducir derechos dentro de treinta días contados desde el siguiente a tercera publicación en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO y que saldrá también en RENOVACION.

Pachuca, junio 19 de 1939. El Actuario, Nicolás Franco. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 19 de 1939.—Recibido, junio 21 de 1939.

### DIVERSOS

5876

### PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZATLAN

#### AVISO.

Calidad mostrencos, disposición esta Presidencia, encuéntrase un potro y una burra; colores, fierros, constan expediente; valuados en \$10.00 y \$6.00 respectivamente.

Publíquese efectos legales tres veces Orizatlán, Hgo., mayo 15 de 1939.—El Presidente Municipal, Isaias Gutiérrez. El Secretario, Armando L. Naranjo. 3

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, mayo 22 de 1939.—Recibido, junio 5 de 1939.

5874

### ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

#### DE ATOTONILCO EL GRANDE.

#### AVISO.

#### SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

El día 30 treinta del próximo mes de junio, a las once horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la Segunda Almoneda de Remate de los predios denominados «FIN DEL MUNDO o CERRO PELON» y «EUGENIO VACA», propiedad de la Sucesión de Tomás Silva, embargados por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público, en su licitud de postores, siendo admisible la postura que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1,730.19 (MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS DIECINUEVE CENTAVOS) que resulta hecha la deducción del 10% conforme a la Ley. Se cita a las partes interesadas para que hagan uso de los derechos que les concede la Ley.

Atotonilco el Grande, Hgo., a 29 de mayo de 1939.—El Adm. de Rentas, Felipe Cuadrilla V. 1-1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, junio 1º de 1939.—Recibido, junio 24 de 1939.